

# **EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR**

**Abogado**

---

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE TURBACO, BOLIVAR

E.

S.

D.

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE BALDIRIS NAVARRO

DEMANDADO: FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO E  
INDETERMINADOS

RAD: 13-836-40-89-001-2017-00-676-00

ASUNTO: SOLICITUD DECLARACION DE NULIDAD ACTUACIONES

**EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR**, Abogado Titulado, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.117.487 de Cartagena y Tarjeta Profesional No.54.709 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandado FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO, entidad sin ánimo de lucro, adscrita al ICBF, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor JOSE BALDIRIS NAVARRO, también mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

## **DECLARACIONES Y CONDENAS**

Primero: Declarar la nulidad conforme a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, de los siguientes autos y actuaciones, y las actuaciones posteriores como consecuencia de estos, en atención a que existió una indebida notificación y por ende violación del debido proceso y derecho de defensa constitucional en los siguientes autos y actuaciones:

1.1: Auto de fecha agosto Dieciocho (18) del Año Dos mil veinte (2020), notificado en estado electrónico No. 26 de fecha 19 de agosto de 2020, sin insertar la providencia.

1.2: Auto de fecha septiembre Cuatro (4) de Dos Mil Veinte (2020), notificado en estado electrónico No. 29 el día 7 de septiembre de 2020, sin insertar la providencia.

# **EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR**

**Abogado**

---

1.3: Diligencia de inspección judicial realizada en fecha 21 de septiembre de 2020, en la cual se incurrió en vías de hecho al no cumplir con lo normado en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. 9. El cual señala: El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

1.4: Audiencia artículo 373 del código general del proceso celebrada el 21 de septiembre de 2020, a las 4.00 pm, enviando enlace a mi mandante a las 3,50 pm, con una referencia de radicación distinta y sin estar cargados en la plataforma tyba el proceso, y en consecuencia violando el derecho de defensa y debido proceso.

Segundo: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

## **HECHOS**

**Primero:** El juzgado dicto las anteriores providencias en el marco del decreto 806 del año 2020, no obstante, la notificación de los mencionados autos, no fueron efectuadas conforme a lo establecido por el decreto 806 del año 2020, por cuanto no se insertaron en los estados, en la actuación secretarial, de fechas 19 de agosto y 7 de septiembre de 2020 las mencionadas providencias.

Por lo anterior existió una indebida notificación por este Despacho Judicial.

**Segundo:** El Decreto 806 del 2020, reglamenta el procedimiento de las notificaciones por Estado de las providencias judiciales preestablecidas en el Parágrafo del Art.295 del CGP el cual establece lo siguiente:

# **EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR**

**Abogado**

---

"(...) PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado **solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.(...)"**

**Tercero:** Se tipifica entonces, la causal de nulidad estipulada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, la cual debe ser decretada por su Despacho.

## **PRUEBAS:**

Revisado el portal TYBA, que se ha sido dispuesto para la consulta de los expedientes, se observa que los autos de fechas Agosto Dieciocho (18) del Año Dos mil veinte (2020) y Septiembre Cuatro (4) de Dos Mil Veinte (2020), no están cargados en la notificación por estados, de fechas 19 de agosto y 7 de septiembre de 2020.

1.-Se anexan capturas en pantalla de la Plataforma TYBA, en la cual se aprecia la no inserción de las mencionadas providencias en la actuación secretarial y las notificaciones por Estado, de fechas 19 de agosto y 7 de septiembre de 2020 que emanan de la Secretaria del Despacho; no han sido publicadas en el micrositio del Juzgado.

2.-Copia de diligencia de inspección judicial realizada en fecha 21 de septiembre de 2020, en la cual no se verificaron: 1.-Los hechos **constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso.** y 2.-No **se anexaron fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.**

3.-Se anexa captura en pantalla de enlace para audiencia artículo 373 del código general del proceso celebrada el 21 de septiembre de 2020, a las 4.00 pm, enviado enlace a mi mandante a las 3,50 pm, con una referencia de radicación distinta y sin estar cargados en la plataforma tyba el proceso.

# ***EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR***

**Abogado**

---

## **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

## **Fundamento Constitucional:**

Sentencia de Tutela, Corte Suprema de Justicia, LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA Magistrado ponente STC6687-2020 Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-02048-00 Bogotá, D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

## **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor y los documentos señalados en el acápite de pruebas.

## **PROCESO Y COMPETENCIA**

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso.

## **NOTIFICACIONES**

Las partes en las direcciones electrónicas elegidas para los fines del proceso

**APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR.**

Canal digital elegido para los fines del proceso, Dirección notificación electrónica: edbossas@gmail.com

En subsidio en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado situada en el edificio Banco Popular, piso 10, oficina 10-08 de la ciudad de Cartagena.

***EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR***  
**Abogado**

---

Del señor Juez, atentamente.

A rectangular area containing a handwritten signature in dark ink on a light blue background. The signature is stylized and appears to be 'EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR'.

**EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR**

C.C.No.73.117.487. de Cartagena.

T.P.No.54.709 del C. S. de la J.

Dirección notificación electrónica: [edbossas@gmail.com](mailto:edbossas@gmail.com)

# **EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR**

**Abogado**

---

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE TURBACO, BOLIVAR

E. S. D.

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE BALDIRIS NAVARRO

DEMANDADO: FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO E  
INDETERMINADOS

RAD: 13-836-40-89-001-2017-00-676-00

ASUNTO: ADICION INCIDENTE DE NULIDAD

**EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR**, Abogado Titulado, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.117.487 de Cartagena y Tarjeta Profesional No.54.709 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandado FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO, como consecuencia de la solicitud de nulidad impetrada por el suscrito ante su despacho el día 26 de octubre de 2020, anexo antecedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, de fecha 14 de septiembre de 2020, Radicación nº 25000-22-13-000-2020-00209-01, mediante el cual se revocó sentencia dictada.

Del señor Juez, atentamente.



**EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR**

C.C.No.73.117.487. de Cartagena.

T.P.No.54.709 del C. S. de la J.

Dirección notificación electrónica: edbossas@gmail.com